

Ordenanza número 5

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA RECOGIDA DE VEHÍCULOS Y OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA Y POR LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de recogida de vehículos» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta exacción el aprovechamiento de los elementos y medios que requiera la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos y objetos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación y la inmovilización de los vehículos antirreglamentariamente aparcados.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa los conductores de los vehículos cuya situación motive la actuación municipal. Así como las personas que depositaran, sin autorización, objetos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación, que sean retirados de la vía pública.

Artículo 4. Responsables

1. Serán responsables de las obligaciones tributarias los conductores de los vehículos objeto de recogida o inmovilización.
2. Serán responsables subsidiarios los titulares de los vehículos de conformidad con el artículo 72 del RDL 339/1990 de 2 de marzo.
3. También serán responsables de las obligaciones tributarias las personas que depositen o manden depositar objetos en la vía pública sin autorización municipal, cuando éstos deban ser retirados de la misma.

Artículo 5. Devengo

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de recogida de vehículos y objetos de la vía pública.

El pago de la tasa devengada deberá hacerse efectiva previamente a la retirada del vehículo.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: Tarifa General, para usuarios no empadronados en el municipio y Tarifa Reducida para usuarios empadronados en el municipio.

a) Recogida de vehículos de la vía pública

1) Por la retirada de motocicletas de cilindrada inferior a 250 cc. y ciclomotores:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
1.1 Cuando se inicien los trabajos necesarios para su traslado al Depósito Municipal y no se puedan consumir éstos por la presencia del titular o conductor	45,00 €	33,00 €
1.2 Cuando se realice el servicio completo siendo trasladado hasta el Depósito Municipal	89,00 €	67,00 €

2) Por la retirada de motocicletas con cilindrada superior a 250 cc y vehículos con peso máximo autorizado inferior a 1.000 Kg.:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
2.1 Cuando se inicien los trabajos necesarios para su traslado al Depósito Municipal y no se puedan consumir éstos por la presencia del titular o conductor	67,00 €	50,00 €
2.2. Cuando se realice el servicio completo siendo trasladado hasta el Depósito Municipal	134,00 €	100,00 €

3) Por la retirada de vehículo con peso máximo autorizado comprendido entre 1.001 y 2.500 Kg.:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
3.1 Cuando se inicien los trabajos necesarios para su traslado al Depósito Municipal y no se puedan consumir éstos por la presencia del titular o conductor	67,00 €	50,00 €
3.2. Cuando se realice el servicio completo siendo trasladado hasta el Depósito Municipal	179,00 €	133,00 €

4) Por la retirada de vehículos con peso máximo autorizado comprendido entre 2.501 y 5.000 Kg.:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
4.1 Cuando se inicien los trabajos necesarios para su traslado al Depósito Municipal y no se puedan consumir éstos por la presencia del titular o conductor	134,00 €	100,00 €
4.2. Cuando se realice el servicio completo siendo trasladado hasta el Depósito Municipal	268,00 €	200,00 €

5) Por la retirada de vehículos con peso máximo autorizado comprendido entre 5.001 y 10.000 Kg.:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
5.1 Cuando se inicien los trabajos necesarios para su traslado al Depósito Municipal y no se puedan consumir éstos por la presencia del titular o conductor	223,00 €	164,00 €
5.2. Cuando se realice el servicio completo siendo trasladado hasta el Depósito Municipal	223,00 €	166,00 €

6) Por la retirada de vehículos con peso máximo autorizado superior a 10.001 Kg.:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
6.1 Cuando se inicien los trabajos necesarios para su traslado al Depósito Municipal y no se puedan consumir éstos por la presencia del titular o conductor	402,00 €	300,00 €
6.2. Cuando se realice el servicio completo siendo trasladado hasta el Depósito Municipal	804,00 €	599,00 €

La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida.

b) Depósito de vehículos

1. Depósito de ciclomotores y motocicletas con cilindrada inferior a 250cc:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
1.1 Primer día o fracción	6,00 €	4,00 €
1.2 Segundo día y sucesivos	9,00 €	7,00 €

2. Depósito de motocicletas con cilindrada superior a 250 cc. y vehículos con peso máximo autorizado inferior a 1.000 Kg.

	Tarifa General	Tarifa Reducida
2.1 Primer día o fracción	12,00 €	9,00 €
2.2 Segundo día y sucesivos	15,00 €	11,00 €

3. Depósito de vehículos con peso máximo autorizado comprendido entre 1.001 y 2.500 Kg.

	Tarifa General	Tarifa Reducida
3.1 Primer día o fracción	15,00 €	11,00 €
3.2 Segundo día y sucesivos	18,00 €	18,00 €

4. Depósito de vehículos con peso máximo autorizado comprendido entre 2.501 y 5.000 Kg.

	Tarifa General	Tarifa Reducida
4.1 Primer día o fracción	21,00 €	16,00 €
4.2 Segundo día y sucesivos	24,00 €	18,00 €

5. Depósito de vehículos con peso máximo autorizado comprendido entre 5.001 y 10.000 Kg.

	Tarifa General	Tarifa Reducida
5.1 Primer día o fracción	33,00 €	24,00 €
5.2 Segundo día y sucesivos	36,00 €	27,00 €

6. Depósito de vehículos con peso máximo autorizado superior a 10.001 Kg.:

	Tarifa General	Tarifa Reducida
6.1 Primer día o fracción	57,00 €	42,00 €

6.2 Segundo día y sucesivos	67,00 €	58,00 €
-----------------------------	---------	---------

c) Por la inmovilización de vehículos en la vía pública mediante la colocación de un medio mecánico.

	Tarifa General	Tarifa Reducida
1. Inmovilización de vehículos en la vía pública mediante la colocación de un medio mecánico.	45,00 €	33,00 €
2. Por cada día de inmovilización de vehículos en la vía pública mediante la colocación de un medio mecánico.	15,00 €	10,00 €

Tasa por prestación de servicios por la circulación de vehículos en régimen de transporte especial:

Por cada automóvil municipal, con una dotación de dos funcionarios municipales	180,00 €
Por cada dotación añadida que exceda a la anterior	60,00 €

Artículo 7. Exenciones

Quedan exentos del pago de estas tasas los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción.

Artículo 8

El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

Artículo 9

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los locales o recintos establecidos al efecto de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes de 15 de junio de 1966 y 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1974 por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1991 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

NOTA: Publicación suplemento BOCAM 302.

Modificación 17 diciembre de 1993 (BOCAM 303)

Modificación Pleno 6 de noviembre de 1995 (BOCAM 308 de 28 de diciembre).

Modificación Pleno 15 de octubre de 1996 (BOCAM 254 de 24 de octubre)

Modificación Pleno 8 de octubre de 1997 (BOCAM 295 de 12 de diciembre)

Modificación Pleno 11 de diciembre de 1998 (BOCAM nº 298 de 16 de diciembre)
Modificación Pleno 4 de noviembre de 1999 (BOCAM nº 273 de 17/11/99).
Modificación Pleno 5 de octubre de 2000 (BOCAM nº 250 de 20/10/2000)
Modificación Pleno de 2 de noviembre de 2001 (BOCAM nº 282 de 27/11/01)
Modificación Pleno de 3 de octubre de 2002 (BOCAM nº 254 DE 25.10.02)
Modificación Pleno 6 de noviembre de 2003 (BOCAM nº 268 de 10.11.03)
Modificación Pleno 4 de noviembre de 2004 /BOCAM nº 266 de 08.11.04)
Modificación Pleno 3 de noviembre de 2005 (BOCAM nº 275 de 18.11.05)
Modificación Pleno 2 de noviembre de 2006 (BOCAM nº 266 de 08.11.06)
Modificación Pleno 31 de octubre de 2007 (BOCAM nº 263 de 05.11.07)
Modificación Pleno 30 de octubre de 2008 (BOCAM nº 263 de 04.11.08)
Modificación Pleno 21 de octubre de 2010 (BOCAM nº 267 de 08.11.10)
Modificación Pleno 2 de noviembre de 2011 (BOCAM nº 264 de 07.11.11)
Modificación Pleno 17 de octubre de 2013 (BOCM nº 257 de 29.10.13)
Modificación Pleno 17 de octubre de 2019 (BOCM nº 258 de 30.10.19)
Modificación Pleno 19 de octubre de 2023 (BOCM nº 262 de 03.11.23)